

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **183**

Fecha Estado: 19/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130011600	Divisorios	ANA OFELIA JARAMILLO	DAVID LOTERO CASTRILLON	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/11/2021		
05615310300220140009800	Ordinario	MARIO AUGUSTO AGUDELO HINCAPIE	JOSE SALOMON HENAO RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Ordena desarchivo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/11/2021		
05615310300220180000500	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALZATE JIMENEZ	RUBIELA DEL SOCORRO MONTROYA GOMEZ	Auto aprueba remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/11/2021		
05615310300220180017900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JUAN JOSE RAMIREZ VASQUEZ	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/11/2021		
05615310300220210017600	Verbal	NORA ELENA CADAVID GAVIRIA	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud Tiene por notificado demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210019100	Interrogatorio de parte	MARISOL TOBON CAMPUZANO	CARLOS MARIO GONZALEZ NOREÑA	Auto reconoce personería y tiene por notificado absolvente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/11/2021		
05615310300220210021200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ CARRIZOSA	Auto que decreta amparo de pobreza El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/11/2021		
05615310300220210029200	Ejecutivo Singular	AGROPECUARIAS BANANERAS SAS	COINDEX SA.	Auto resuelve solicitud Avoca conocimiento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/11/2021		
05615310300220210029600	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA MONTES MEJIA	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/11/2021		
05615310300220210029800	Verbal	PATRICIA HERNANDEZ AGUIRRE	MARIA ANTONIETA CARDONA GIRALDO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2013 00116 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor RODRIGO DE JESÚS AGUDELO ARENAS (archivo del 09 de noviembre de 2021).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61166b4d30d6731004b96d20357e062abf79ca93f9aa85cdcf72163eed42682**

Documento generado en 18/11/2021 11:49:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00098 00
Asunto	Ordena desarchivo de expediente previo pago de arancel judicial

Previo a proceder al desarchivo, el interesado deberá acreditar el pago del arancel judicial correspondiente, por valor de \$6.900, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acreditado lo anterior, se podrá coordinar el desarchivo con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f592334709636331b369854d7c22b052fc6046cb40672b2a0e680659e61ba4**

Documento generado en 18/11/2021 11:49:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00005 00
Asunto	Aprueba remate y corre traslado de liquidación de crédito

Puesto que se ha verificado el cumplimiento de las exigencias que se hicieran en la audiencia de remate previamente realizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del C.G.P., este juzgado

### RESUELVE

**Primero.** Se aprueba la adjudicación por remate realizada el día 4 de noviembre de 2021 (acta de audiencia de remate del 4 de noviembre de 2021) en favor de los señores **FRAIDEL ANTONIO ÁLZATE JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.113.378 y **JORGE ANDRÉS ÁLZATE JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía. 71.116.232, en relación con el el 87,1% del derecho de dominio sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **020-23848** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, de propiedad de la señora RUBIELA DEL SOCORRO MONTOYA GÓMEZ (C.C.43.468.987), ubicado en la vereda La Mosca, zona rural del municipio de Rionegro, Antioquia, alinderado como consta en Escritura Pública 2.205 del 04 de agosto de 2016 de la Notaria Primera de Rionegro, Antioquia, a saber: *“PARTIENDO DEL MOJÓN N° 1 COLOCADO A LA ORILLA DE LA QUEBRADA LA MOSCA, SIGUE EN LÍNEA RECTA EN LINDERO CON PROPIEDAD DE HERNÁN DE JESÚS ARBELÁEZ ZAPATA, EN EXTENSIÓN APROXIMADA DE 160 MTS, HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN N° 2, VOLTEA A LA DERECHA EN UNA EXTENSIÓN DE 43.50 METROS, EN LINDERO CON LOS SUCESORES DE JESÚS ARBELAEZ, VOLTEA A LA DERECHA Y BAJA EN LÍNEA RECTA EN EXTENSIÓN DE 244 MTS, LINDANDO CON EL SEÑOR JOSÉ RENDÓN HASTA LA QUEBRADA LA MOSCA, QUEBRADA ARRIBA EN UNA EXTENSIÓN DE 37 MTS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON N° 1 PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA.”*

Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que proceda a realizar la anotación de la adjudicación de dicho derecho en el folio de matrícula indicado, una vez inscriba el levantamiento del embargo en la forma en la que también se le ordena en las líneas que siguen.

**Segundo.** Se decreta el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-23848 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, que fuera comunicado por este juzgado y dentro del presente trámite mediante Oficio 361 del 15 de febrero de 2018. Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que proceda a realizar la inscripción del levantamiento de la medida antedicha. Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia (05615 31 03 002 2018 00005 00) adelantado por los señores FRAIDEL ANTONIO ÁLZATE JIMÉNEZ (C.C.71.113.378) y JORGE ANDRÉS ALZATE JIMÉNEZ (C.C. 71.116.232) en contra de la señora RUBIELA DEL SOCORRO MONTOYA GÓMEZ (C.C.43.468.987).

**Tercero.** Se decreta el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-23848 de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por lo que se requiere a la secuestre, señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, a fin de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a hacer entrega de dicho inmueble a los rematantes y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, indicando la fecha de entrega efectiva del inmueble.

**Cuarto.** Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-23848 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y que fuera constituido mediante Escritura Pública 2.205 del 04 de agosto del 2016 de la Notaria Primera de Rionegro, Antioquia, por la señora RUBIELA DEL SOCORRO MONTOYA GÓMEZ (C.C.43.468.987) en favor de los señores FRAIDEL ANTONIO ÁLZATE JIMÉNEZ (C.C.71.113.378) y JORGE ANDRÉS ALZATE JIMÉNEZ (C.C. 71.116.232), por lo que se requiere entonces a la indicada Notaría para que tome nota de dicha cancelación.

**Quinto.** Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-23848 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y que fuera constituido mediante Escritura Pública

3306 del 10 de noviembre del 2016 de la Notaria Primera de Rionegro, Antioquia, por la señora RUBIELA DEL SOCORRO MONTOYA GÓMEZ (C.C.43.468.987) en favor del señor WILLIAM DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE (C.C. 71.630.602), por lo que se requiere entonces a la indicada Notaría para que tome nota de dicha cancelación.

**Sexto.** Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a la secuestre, señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, y a la NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de copia digital de esta providencia y del acta de remate (archivo del 4 de noviembre de 2021), a fin de que procedan a ejecutar lo ordenado en los numerales precedentes, con copia a los rematantes, FRAIDEL ANTONIO ALZATE JIMÉNEZ y JORGE ANDRÉS ALZATE JIMÉNEZ, para efectos del control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

**Séptimo.** Por otra parte, respecto a la devolución de dineros presentada por la apoderada de la parte demandante, se advierte que esto se determinará en providencia posterior, y una vez quede en firme la liquidación del crédito. Para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y por economía procesal, se corre traslado de una vez, por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada (archivo del 10 de noviembre de 2021). Una vez cumplidos los términos anteriores pásese el expediente a despacho para resolver sobre la pertinencia de la liquidación y la solicitud de devolución de títulos referida.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5016f94461eb3b1437e43cea0710a0630cd3939bffc64224fcc4b99ffa258b1c**

Documento generado en 18/11/2021 11:49:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00179 00
Asunto	Termina proceso por pago y realiza otras precisiones y requerimientos

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la parte demandada pagó la totalidad de la obligación, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero.** Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX (NIT 890904843-1) contra JUAN JOSÉ RAMÍREZ VÁSQUEZ (C.C.7.920.708) y CAMILO ANDRÉS MEDINA CORREA (C.C. 1.035.859.573).

**Segundo.** Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente trámite, en los siguientes términos:

1. Se ordena el levantamiento o cancelación de la medida de embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 020-90965 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO ANTIOQUIA, entidad a la que se requiere para que proceda a realizar la anotación respectiva. Dicha medida fue comunicada mediante Oficio 2158 del 22 de agosto de 2018, proferido dentro del trámite de radicado de la referencia, EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX (NIT 890904843-1) contra JUAN JOSÉ RAMÍREZ VÁSQUEZ (C.C.7.920.708) y CAMILO ANDRÉS MEDINA CORREA (C.C. 1.035.859.573).

Ahora bien, como en el presente proceso se tomó nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar al propietario de dicho inmueble, señor JUAN JOSÉ RAMÍREZ VÁSQUEZ (C.C.7.920.708), embargo que fue decretado por

este mismo Despacho, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 05615 31 03 002 2019 00294 00, donde funge como demandante GERMÁN DE JESÚS QUINTERO PALACIO y como demandados GUSTAVO ADOLFO BEDOYA GÓMEZ (C.C. 1.090.377.635) y JUAN JOSÉ RAMÍREZ VÁSQUEZ (C.C. 7.920.708), dicho embargo debe quedar por cuenta de dicho trámite.

Por secretaría pásese a despacho el expediente con radicado 05615 31 03 002 2019 00294 00 a fin de hacer los requerimientos pertinentes en orden al pago de los respectivos derechos de registro.

2. Se ordena el levantamiento o cancelación de la medida de embargo decretado sobre el derecho de cuota que posee el demandado CAMILO ANDRÉS MEDINA CORREA sobre los bienes inmuebles distinguidos bajo los folios de matrícula inmobiliaria 001-531294, 001-785887, 001-250837 y 001-139842 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR, entidad a la que se requiere para que proceda a realizar la anotación respectiva. Dicha medida fue comunicada mediante Oficio 2448 del 6 de diciembre de 2019, proferido dentro del trámite de radicado de la referencia, EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX (NIT 890904843-1) contra JUAN JOSÉ RAMÍREZ VÁSQUEZ (C.C.7.920.708) y CAMILO ANDRÉS MEDINA CORREA (C.C. 1.035.859.573).

3. Se ordena el levantamiento o cancelación de la medida de embargo y secuestro decretado sobre el vehículo de placas JDW 650 de propiedad del demandado CAMILO ANDRÉS MEDINA CORREA, por lo que se requiere a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN para que proceda a realizar la anotación respectiva. Dicha medida fue comunicada mediante oficio 2449 del 6 de diciembre de 2019, proferido dentro del trámite de radicado de la referencia, EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX (NIT 890904843-1) contra JUAN JOSÉ RAMÍREZ VÁSQUEZ (C.C.7.920.708) y CAMILO ANDRÉS MEDINA CORREA (C.C. 1.035.859.573).

**Tercero.** Comuníquese lo anterior a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR y a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la

presente providencia, con copia a las partes para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

**Cuarto.** Se exhorta a la NOTARIA DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN para que proceda a cancelar la hipoteca contenida en la Escritura Pública 242 del 26 de enero de 2018, otorgada por el señor JUAN JOSÉ RAMÍREZ VÁSQUEZ (C.C.7.920.708) en favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX (NIT 890904843-1), y relativa al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-74442 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia.

Comuníquese lo anterior a la NOTARIA DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada, para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

**Quinto.** Por secretaría realícese la anotación en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98914db1ab8f9b8f5b8e52cbe8863d111d6b99a2495179e8a1693a8729be6496**  
Documento generado en 18/11/2021 01:42:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00176 00
Asunto	Tiene por notificado el auto que admitió la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deja constancia que los demandados se encuentran notificados y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 08 de octubre de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 24 de agosto de 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma a la demandada, la sociedad JABALÍ CULTO AL CERDO PARQUE DE LA 93 S.A.S., al finalizar el día 26 de agosto hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 27 de agosto de 2021.

Se deja constancia de que ya se encuentran notificados quienes fungen como demandados en el presente proceso, por lo que se requiere a secretaría para que, surtidos los términos pertinentes, se pase el expediente a despacho o se realice la actuación secretarial necesaria, según el caso, para impulsar el proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1381e1d0ef207fdb7fa4148339dcbccf6dbf54f2abc73f99eb20b93d5d27a7c6**

Documento generado en 18/11/2021 11:49:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00191 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente al interrogado, reconoce personería, deja constancia que el interrogado se encuentra notificado, requiere a secretaría y corre traslado recurso de reposición

En atención a lo expuesto en archivo del 16 de noviembre de 2021, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo del interrogado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería al abogado MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO para representar al interrogado, señor CARLOS MARIO GONZALEZ NOREÑA, en los términos del poder conferido.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva del interrogado en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al señor CARLOS MARIO GONZALEZ NOREÑA, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto que fijó fecha para la recepción del interrogatorio, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados.

Se deja constancia de que ya se encuentran notificado quien funge como solicitado para ser interrogado, por lo que se requiere a secretaría para que se suministre e vínculo de acceso al expediente, dejando constancia de ello en el expediente.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, y por economía procesal, se corre traslado al solicitante de la prueba, por el término de tres (3) días, del recurso de reposición interpuesto contra el auto mediante el cual se decretó y fijo fecha para practica de prueba anticipada.

Se les deja en claro a los intervinientes que la audiencia previamente programa para el próximo 26 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m., **continua en firme**, y que el recurso de reposición pertinente podrá ser resuelto mediante auto fuera de audiencia o mediante auto proferido en la misma audiencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a9db7b19033240f2e1f574c32a7f6d2370f004e80fb9646b2fa35ede4202ee**  
Documento generado en 18/11/2021 01:23:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00212 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

Se accede a lo solicitado por el apoderado del demandado, señor DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ CARRIZOSA. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dcb2b38769ed1d2a7dc9225d7f4cbc1c13f9821605fef17440eb5a58b91cc7**

Documento generado en 18/11/2021 11:49:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00292 00
Asunto	Avoca conocimiento y requiere a secretaria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100, numeral 2, inciso 3 del C.G.P., en concordancia con el artículo 139, inciso final ibídem, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Ejecutoriada la presente providencia, se requiere a secretaria para que pase el expediente a despacho o impulse el trámite con la actuación procesal que corresponda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af97b5ed91b176f9ca7f39b09064aca4f27417338223a5a30407547db420f1db**

Documento generado en 18/11/2021 11:49:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00296 00
Asunto	inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-78310, tal como lo ordena el artículo 468 numeral 1, inciso 2, del C.G.P.
2. Deberá allegarse constancia que dé cuenta de que la escritura pública No. 69 del 24 de enero de 2018 otorgada en la Notaría Veintidós de Medellín, Antioquia, es primera copia para exigir el cumplimiento de las obligaciones allí contenidas, en los términos del artículo 80 del Decreto 960 de 1970, ya que el sello que obra en la página 24 del archivo incorporado el 5 de noviembre de 2021 (demanda y anexos) se encuentra ilegible.
3. Indicará si la acreedora fue citada al proceso ejecutivo singular que adelanta la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO en contra del aquí demandado y que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia, según la anotación No. 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 020-78310 (página 27 del archivo incorporado el 5 de noviembre de 2021), y de haberlo hecho, la fecha de su notificación, tal como lo prescribe el artículo 468 numeral 1 inciso 5 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e49b741e56016ee0921441654525682b5b2d1e123711f9039c69b3c1cfce62**

Documento generado en 18/11/2021 11:49:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00298 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá corregir la demanda en el sentido de acumular en debida forma las pretensiones, dado que no se puede pedir al mismo tiempo el cumplimiento de la obligación derivada del contrato promesa y el pago de la pena por incumplimiento plasmada en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1594 y 1600 del C.C., y 88 y 90, inc. 3, numeral 3, del C.G.P.
2. Indicará cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificado el auto mediante el cual se avoque conocimiento del asunto, por lo tanto, deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.
3. Organizará nuevamente la demanda, girando los folios 44 y 46 que se encuentran invertidos, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.
4. Se advierte que varios documentos se encuentran ilegibles o borrosos, (la *“promesa de compraventa”* visible en las páginas 13 a 18, la escritura pública No. 44 del 13 de enero de 2005, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, contenida en las páginas 29 a 33 y el documento obrante en las páginas 34 a 35, 36 a 38, 39 a 40 y 41 a 42 del archivo digital contentivo de la demanda), por lo que es necesario que se revisen los anexos de la demanda que se allegaron y se arrimen en debida forma, conforme a lo

dispuesto en el artículo 84, numeral 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.

5. Allegará registro civil de nacimiento de la menor ISABELA MELGUIZO CARDONA, según lo ordenado por el artículo 85 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a5ec709d805cc6f746d351980f349b97d4c8a64e310d755c70de532c982633**

Documento generado en 18/11/2021 11:49:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>